

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, memorial de la demandante desistiendo de las pretensiones de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **21 de Marzo de 2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme constancia secretarial, una vez revisado el expediente se evidencia memorial presentado por la Dra. **STEPHANIA DELGADO SALAZAR**, remitido desde el correo electrónico delgadonia@gmail.com con destino a esta dependencia judicial, con el fin de presentar solicitud de **DESISTIMIENTO** del presente tramite de naturaleza liquidatoria, teniendo como argumento presuntas simulaciones sobre los bienes parte del haber social.

Al respecto, conviene traer en cita el inciso cuarto, del artículo 314 del CGP, el cual refiere,

<<En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, **el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada**, cuando esta **no se opuso a la demanda**, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso>>

En tal sentido, sería del caso que, el suscrito despacho atendiendo que no se cumplen los presupuestos para dar trámite a la petición de la demandante mediante su apoderada judicial, [toda vez que, la pasiva en su escrito de contestación no se opone de manera tacita a las pretensiones de la demanda, como tampoco se propusieron excepciones de fondo sino por el contrario se allana a las mismas] se viera abocado a **RECHAZAR DE PLANO** el desistimiento pretendido, en su escrito por la Dra. **STEPHANIA DELGADO SALAZAR**, y continuar con el trámite procesal.

No obstante, atendiendo que del memorial de desistimiento presentado, se adosa documento privado de transacción con fecha de suscripción autentica vía biométrica

VERBAL - DIVORCIO
68001-31-10-008-2023-00535-00
DTE: LUZ MARINA ROMAN SOTO
DDO: CARLOS EDUARDO NARANJO RANGEL

23 de febrero de 2024, en el cual los aquí intervinientes en la cláusula décimo tercera estipulan desistir de cualquier proceso que se adelante, al momento de materializar su acuerdo de promover el divorcio y liquidación de sociedad conyugal a través de la vía notarial; se procederá a dar lugar a la terminación del presente trámite conforme los términos del artículo 312 CGP, es decir, bajo la figura de terminación anormal del proceso de la transacción.

Por lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la señora **LUZ MARINA ROMAN SOTO** a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: **ACEPTAR** el **CONTRATO DE TRANSACCION** de las pretensiones de la demanda en el presente proceso de **DIVORCIO**.

TERCERO: **TERMINAR** el presente proceso **VERBAL** de **DIVORCIO** promovido por **LUZ MARINA ROMAN SOTO** contra **CARLOS EDUARDO NARANJO RANGEL**, según las consideraciones que anteceden.

CUARTO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente trámite procesal, en el evento que se hayan ordenado y materializado. Librar los oficios.

QUINTO: **SIN LUGAR** a condena en costas, según las consideraciones.

SEXTO: **EXPEDIR** copia autentica de esta providencia a las partes según lo previsto en el artículo 114 del CGP.

SEPTIMO: **ARCHIVAR**, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa des anotación en el sistema **JUSTICIA XXI** y en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e5ee9e8576fada2b87f3036fce61067b18c303f236f6bcf77187ff2091da85**

Documento generado en 21/03/2024 01:47:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>